

Políticas tumberas. La noción de "hacer conducta" en una colonia penal del interior de Argentina.

Natalia Ojeda.

Cita: Natalia Ojeda (2008). Políticas tumberas. La noción de "hacer conducta" en una colonia penal del interior de Argentina. *IX Congreso Argentino de Antropología Social*. Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales - Universidad Nacional de Misiones, Posadas.

Dirección estable: <http://www.aacademica.org/000-080/93>

Políticas tumberas.

La noción de “hacer conducta” en una colonia penal del interior de Argentina.

Natalia Ojeda tesista de grado, directora Beatriz Kalinsky, lugar de trabajo: Facultad de Filosofía y Letras UBA. E-mail: natalyaojeda@gmail.com

Palabras claves: *detenido – conducta – política tumbera – readaptación social.*

Introducción:

Hacia una conceptualización antropológica de la Ley 24.660/96

El presente trabajo constituye una aproximación a las racionalidades internas que rigen la vida cotidiana en una particular cárcel como es una colonia penal que aloja internos con “*buena conducta*”.

La Ley de Ejecución Penal pretende garantizar los derechos de los detenidos mientras cumplen su pena; el problema es que no se podría garantizar el proceso de ejecución penal si es que este no se adecua a las reglas del funcionamiento real de la institución penitenciaria (Vacari 2006: 4). Sabemos que muchas veces las leyes distan de ser efectivamente cumplidas en la práctica y más allá de las ilegalidades, ellas dejan interrogantes abiertos que colaboran con su incumplimiento u omisión. No es objetivo de este trabajo discutir sobre estos aspectos sino advertir, como lo hizo Malinowski en Crimen y Costumbre en la Sociedad Salvaje, cómo opera en la vida cotidiana la incompatibilidad existente “...entre el ideal de la ley y su realización, entre la versión ortodoxa de la vida y su práctica...” (Malinowski 1986: 128).

El manual práctico para defenderse de la cárcel, de Cristina Caamaño y Diego García, define la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad, como la normativa por la cual se reglamentan todos los aspectos de la vida, dentro de la cárcel, de detenidos condenados a la pena de prisión (Caamaño y García 2006:25).

En la década de los 90’ durante la presidencia de Carlos Menem, la Ley de la Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad (Ley 24.660/96) reemplazo a la Ley 14.467/58 como Ley Penitenciaria Nacional. Desde el Poder Ejecutivo se propuso como necesidad dictar una Ley que se ajustara a la realidad delictiva del momento, que tuviera alcance nacional, siendo complementaria del Código Penal e incorporase instrumentos internacionales en materia de derechos y políticas penitenciarias, a los efectos de regularizar y actualizar lo concerniente a la ejecución de la pena privativa de libertad.

El anteproyecto de esta Ley y la necesidad de su sanción, echa mano a los cambios que se produjeron desde la implementación de la Ley 14.467 en el año 1958 al año 1995, momento en que se eleva al Congreso desde el Ejecutivo el proyecto de Ley 24.660. Entre los cambios socio-históricos se menciona la aparición de nuevas formas de delincuencia, notable aumento de la violencia, aceptación de valores más flexibles en la sociedad, la cada vez más temprana edad de quienes ejercen la práctica delictiva, aumento de mujeres que comenten delitos, uso creciente de estupefacientes con la aparición de enfermedades ligadas al mismo, migraciones, urbanismo, desajustes económicos, etc (Rodríguez Méndez 2001:11).

En este sentido la Ley 24.660/96 viene a subsanar los cambios producidos en los 37 años de utilización de la Ley 14.467, enfatizando la necesidad de lograr la reinserción social de los egresados del sistema penal mediante nuevas estrategias que mejoren el tratamiento brindado al detenido; es el llamado “*sistema progresivo o progresividad del régimen penitenciario*” donde radica la novedad de esta Ley. Una vez condenado, el detenido puede comenzar a moverse dentro de la progresividad del régimen, como respuesta “*negativa o positiva*” al *tratamiento* penitenciario. Dicha progresividad permitiría adaptar el tratamiento penitenciario a las condiciones personales de cada uno de los condenados, es decir, brindar la posibilidad de un tratamiento individual.

***Conducta y concepto en la ley 24.660/96:
Lo prescriptivo y lo performativo***

Si el objetivo de este trabajo es dar cuenta de la redefinición que adquiere la noción de “*hacer conducta*” o “*buena conducta*” para los internos, a través del análisis de racionalidades internas producto de la interacción en la convivencia en la Colonia Penal donde se realizó este trabajo de campo, parto de la base de que hay una definición de lo que significa “conducta” que esta establecida en la Ley 24.660/96. Si entendemos a la misma como un conjunto de normas que intentan organizar la estadía en prisión de detenidos condenados por un delito, podría comprenderse cómo las personas se apropian y redefinen el contenido de la Ley que los afecta en la vida cotidiana.

En la obra *Islas de Historia*, Marshall Sahlins propone que lo que los antropólogos llaman *estructura* es un objeto histórico, es decir, se concibe la *estructura social* como dinámica ya que se va actualizando y resignificando al ritmo de los nuevos acontecimientos, aunque siempre esté dirigida por la *lógica* de la cultura. Por lo tanto, la estructura puede transformarse como consecuencia de la acción cotidiana de los sujetos; el actor es un sujeto histórico capaz de transformar una realidad. Es así como diferentes acontecimientos aunque parezcan contingentes se encuentran determinados y pre-interpretados por un contexto sociocultural, un molde, lo que el autor llamó *suceso interpretado* (Sahlins 1988). Siguiendo a este autor, detenidos como penitenciarios se apropiarían esta realidad representada por la Ley como *estructura prescriptiva* de la conducta y la redefinirían a través de sus racionalidades propias del contexto o *campo* donde se desarrolla su vida cotidiana, en este caso la cárcel. Esto sin olvidar que los detenidos se mueven dentro de una *estructura performativa*, ya que “... *la vida que se vive es real, empírica y práctica... los grupos... parecen elaborar normas a medida que viven, constituyendo el hecho social como una ficción de sus intereses más verdaderos...*” (Sahlins 1988: 42 – 43).

En cuanto a la Ley 24.660/96 entendida como *estructura prescriptiva*, la definición establecida respecto de la *conducta* puede encontrarse en el capítulo V en sus artículos 100 y 101 que establecen qué es y qué se entiende por “conducta y concepto”. La ley indica que “... *se entenderá por conducta, la observancia de las normas reglamentarias que rigen el orden, la disciplina y la convivencia dentro del establecimiento...*” (Art. 100). La conducta puede determinar la periodicidad de la visita o participación en actividades recreativas, como los tiempos de recreo o lugares de alojamiento.

El concepto mide la evolución personal del detenido del que se deduce el grado de reinserción social alcanzado, desprendiéndose el nivel de progresividad en los que

podrá estar el interno y los beneficios que podrá usufructuar: salidas transitorias, semilibertad, libertad condicional, libertad asistida o conmutación de pena e indulto¹.

Se determina en este capítulo de la Ley el deber de calificar a los internos trimestralmente en su unidad de alojamiento, debiendo notificar al mismo los resultados de la calificación². El órgano encargado de llevar a cabo la calificación es el Consejo Correccional “... *esta precedido por el director de la Unidad y lo integran los responsables de las áreas de: seguridad interna, trabajo, asistencia social, médica, educación, y el servicio criminológico...*” (Caamaño y García 2006:49).

Dentro de la Ley se entiende que la evaluación de la conducta debe ser objetiva y *fácil* de realizar, llevar a cabo o calcular, ya que sólo se tendría en cuenta la existencia o la ausencia de sanciones, o sea, las faltas a las normas de orden, disciplina y convivencia. Por lo tanto, aquel condenado que no posea sanciones merecerá conducta ejemplar.

Así como se entiende a la calificación conductual como algo *fácil* y más bien *objetivo* de realizar, la calificación conceptual se la define como *subjetiva* y estará basada en la opinión que lleven los responsables del Consejo Correccional acerca de la actitud del interno respecto de las actividades voluntarias que integran el *programa de tratamiento individual*. Por ejemplo, responsabilidad laboral y/o educativa, responsabilidad sanitaria, entre otras. Pero es esta última calificación la que genera polémicas, ya que no hay pautas de tratamiento concretas y diferenciadas para cada fase del tratamiento penitenciario, salvo en cuanto a la seguridad, porque sí es diferente el lugar de alojamiento y el grado de supervisión directa o atenuada³. El hecho de que no haya pautas claras de tratamiento significa que no están escritas en la Ley ya que serían producto del análisis que realiza el funcionario al evaluar en forma individual al detenido. Las posiciones garantistas del derecho penal entienden que esta evaluación es arbitraria ya que se consideran resultado de “*técnicas condicionantes y manipulativas dirigidas a la modificación de la personalidad (del interno) conforme a contenidos establecidos de manera imperativa por la Jefatura del Servicio Penitenciario*” (Vacari 2006: 10). La importancia de esta evolución individual radica en que ella sustenta las pautas que guiarán el tratamiento del interno. Esta evaluación se concreta en un informe criminológico que de acuerdo a esta teoría no encuentra aplicación práctica, además de ser producto de entrevistas de breves minutos que funcionarían de moldes, ya que muchas veces los contenidos se repiten en muchos internos.

Ahora bien, hay una discusión actual respecto de la primera calificación del detenido como condenado, ya que el interno procesado no califica en los mismos términos que el condenado. El procesado sólo calificaría su conducta en los términos explicitados por la Ley, la que adopta en este caso el nombre de “calificación de comportamiento”, concentrándose en cotejar si el procesado ha tenido o no sanciones disciplinarias. Su ausencia da como resultado un comportamiento “ejemplar”, pero al no traducirse en una calificación numérica, terminaba (a veces termina) en que el Servicio Penitenciario interpreta arbitrariamente la calificación del interno, quienes calificaban (o califican) al reciente condenado con conducta buena (5) y concepto bueno (5).

¹ Todos estos son beneficio que le permiten al detenido un egreso transitorio o definitivo antes del agotamiento efectivo de la pena. Por ejemplo, se obtiene libertad condicional habiendo cumplido las 2/3 partes de la condena, siempre y cuando el interno sea primario en el delito. Libertad asistida se obtiene 6 meses antes del cumplimiento efectivo de la pena en caso de internos reincidentes. Las salidas transitorias se obtienen tras haber cumplido la mitad de condena.

² Las mismas pueden dividirse de la siguiente manera: Ejemplar (9 y 10), muy buena (7 y 8), buena (5y 6), regular (3y 4), mala (1y2) y pésima (0).

³ Me refiero a las características de la cárcel. En una colonia la supervisión es más atenuada que en una cárcel de máxima seguridad.

Asimismo estas viejas formas de calificar tenían (aun tienen) muy en cuenta el lapso de detención que resta para que el condenado pueda gozar de los beneficios de egresos anticipados al cumplimiento efectivo de la pena.

Por un lado, el 5/5 puede leerse como una Ley “consuetudinaria”, heredada de la costumbre por las formas antiguas de calificar que establecía la Ley 14.467/58. La arbitrariedad radica en la rebaja de la calificación de conducta, ya que de un “ejemplar” se le rebajaría al detenido una vez condenado a “buena”⁴. Por otro lado, el Servicio Penitenciario continúa teniendo demasiada consideración con el tiempo de condena que le resta al interno por cumplir. Por ejemplo, muchas veces se argumenta el mantener el concepto de un interno objetando que “*le falta mucho tiempo*”, tal vez muchos años, para acceder al beneficio de libertad condicional o asistida. Esta práctica penitenciaria resulta abusiva ya que es habitual reducir las calificaciones de los condenados, que como procesados, no registraron sanciones durante varios trimestres de encierro, como también lo es la mera reiteración de las calificaciones de quienes no registran sanciones (Delgado 2001:45).

Esta brecha que abre la Ley ha sido y es motivo de discusión, debate y conflicto entre detenidos, Servicio Penitenciario y Jueces de Ejecución. Los Oficios Judiciales adjuntos en los prontuarios de los internos alojados en la Colonia Penal donde se realizó este trabajo de campo dan cuenta de que los Jueces de Ejecución han intimado mediante Oficios a la reparación de esta *costumbre* del Servicio Penitenciario, con el objetivo de promover que la autoridad directa logre hacer una evaluación más objetiva y fehaciente en el periodo calificadorio.

Los Jueces de Ejecución han solicitado, y continúan haciéndolo, por la vía formal que se “*acepte que es la autoridad penitenciaria la que debe asumir el compromiso de ofrecer al condenado la realización de actividades voluntarias. No es el interno quien se encuentra obligado a solicitar que se le brinde la posibilidad de trabajar o estudiar intramuros, sino que es la administración la que debe formular continuamente los ofrecimientos respectivos...*” (Oficio Judicial del 07/09/06)⁵. Entonces, si bien el condenado puede optar por realizar algunas de las actividades *voluntarias* que integran el programa de tratamiento individual, es la autoridad penitenciaria quien debe comprometerse a ofrecerle al condenado la realización de talleres educativos, preventivos, laborales, etc.; dejando en claro que el interno no está obligado a solicitar que se le de la posibilidad de trabajo y/o estudio. En este sentido, “*no debe ser valorado negativamente el hecho de que el condenado haya omitido solicitar la asignación de actividades laborales y/o educativas*” (Oficio Judicial del 07/09/06).

Otro de los puntos tocados por los Jueces invita al Consejo Correccional a que la opinión de la División Seguridad Interna no prime por sobre la de otros representantes. Lo que se está queriendo expresar es que si bien el interno puede tener alguna sanción disciplinaria, esto no invalida la posibilidad de que esté cumpliendo con otros objetivos programados en el tratamiento.

Por lo tanto, estos documentos insisten en que ante una eventual promoción en el sistema progresivo y avance en la calificación conceptual se evite tener como fundamento causal excluyente, el período de detención que le resta al condenado para ser beneficiado con libertad condicional o asistida. Específicamente, que el Consejo

⁴ Quedan fuera de esta crítica la calificación del concepto, ya que el mismo mide “el grado de reinserción social alcanzado” una vez que el condenado ha aceptado el tratamiento penitenciario.

⁵ Dicho Oficio fue firmado por los tres Jueces de Ejecución penal, Sergio Delgado, Axel López y Gustavo González Ferrarí quienes después de emitir Oficios similares en forma individual por reclamos de diferentes detenidos a su cargo, decidieron redactar este Oficio en forma conjunta.

Correccional decida mantener el puntaje de concepto para que el detenido no avance en el sistema de progresividad; por ejemplo, un condenado que viene cumpliendo con objetivos laborales y/o educativos, acordados con la autoridad penitenciaria, se le podría repetir el concepto, por ejemplo (9 de conducta y 6 de concepto) para retenerlo en la fase de confianza y no promocionarlo al periodo de prueba porque le falta “mucho tiempo para la libertad”. Estas *formas de hacer* son las que quieren modificar los Jueces de Ejecución. Pero ¿cuál es el motivo que lleva al Servicio Penitenciario a retener al interno en una determinada fase del sistema progresivo? La realidad es que si el interno accede al siguiente período estaría en condiciones de exigir a la autoridad penitenciaria mayores beneficios: cambios de alojamiento, cambios de talleres de trabajo, ya que no es lo mismo para el detenido trabajar en talleres internos o en talleres externos, es decir, dentro o fuera del perímetro penal. De esto generalmente se deduce que el Servicio Penitenciario continuaría priorizando la *seguridad* por sobre el tratamiento⁶.

Recientemente se están comenzando a cambiar estas *forma de hacer*, estas costumbres, pero este cambio no se está llevando a cabo sin conflicto, ya que hay resistencia por parte de muchos agentes penitenciarios. No es objetivo de este trabajo discutir sobre el principio constitucional de legalidad; si es importante aquí poder advertir el peso de la costumbre por sobre el de la Ley que hace a la constitución de un sistema de creencias con el objeto de hacer efectivo el control social, en este caso de penitenciarios sobre detenidos.

Hay un marcado espíritu de cuerpo en las filas del Servicio Penitenciario y si bien hay un acuerdo general, en este caso de las formas de calificar al interno, esto no quiere decir que no haya desacuerdos o conflictos entre ellos a la hora de hacerlo. Los cambios en este caso se estén produciendo lentamente y con resistencia, pero en definitiva se van produciendo.

En este sentido es importante destacar que para la antropología, algunas prácticas que pueden ser consideradas “irracionales” tienen algún sentido para los actores sociales que las llevan a cabo (Segato 2003), es decir, profundizar en el sentido que ellos le dan a dichas prácticas, que en este caso se ligan inevitablemente con la Ley. Es interesante el planteo que Rita Segato realiza en “Las Estructuras Elementales de la Violencia” respecto de leyes y políticas públicas que intentan poner un freno a la violencia contra la mujer; allí señala que muchas veces las leyes se enfrentan y desafían la moral y la costumbre pero que en definitiva no se cambian por decreto. Aunque lo interesante de esta cuestión es que la Ley puede contribuir a transformar posiciones y subjetividades “... *Podemos entender la cultura como un conjunto de chips que nos programan, pero no de forma automática... ya que así fueron instalados – por la costumbre – también pueden ser desinstalados. Esto se debe a que el ser humano posee la característica de la reflexividad: puede identificar sus propios chips y puede evaluarlos, juzgarlos éticamente y desaprobarlos. La ley contribuye a ese proceso de reflexividad, e instala una nueva referencia moral, y quien sabe, un día, ella pueda representar la moralidad dominante...*” (Segato 2003: 143).

Por este motivo es que sigue siendo importante la presión que actualmente están haciendo los Jueces de Ejecución Penal para poder mejorar y hacer más justa la permanencia de los detenidos en prisión; no siendo menos importante el registro y la comprensión socio- antropológicas de estos hechos.

⁶ Aunque esto varíe medianamente de acuerdo al tipo de unidad de la que se este hablando, es decir, no es lo mismo una cárcel de máxima seguridad que una de mediana seguridad o un instituto abierto. Pero como, por lo general, los detenidos pasan (siendo procesados y luego condenados) por unidades de máxima seguridad, este modo de hacer del Servicio Penitenciario, termina afectando todo su transito carcelario.

Concluyendo, hasta aquí he expuesto cómo define la Ley el *comportamiento* del interno. He elegido hablar de la redefinición de la noción de “buena conducta” o “hacer conducta”, como término nativo y no separar, tal como lo hace la Ley los términos “conducta” por un lado y “concepto” por otro, ya que en la práctica y en el discurso de los actores de la *sociedad carcelaria* no se establece tal distinción. Tanto internos como agentes penitenciarios llaman al que alcanza el máximo nivel de la progresividad o ha quien esta “trabajando” para hacerlo, “hacer conducta” o simplemente “buena conducta”.

Si bien hay muchos internos o penitenciarios que desconocen los artículos 100 y 101 de la Ley 24.660/96, hay otros que manejan a la perfección la diferencia entre estos términos. Sin embargo, en la cotidianeidad no son usados y sí se usa el término “hacer conducta”, englobando ambas categorías definidas en la Ley como distintivas.

Los internos de la Colonia

De la información recabada en la Colonia Penal, está contaba a la fecha de la realización de este trabajo de campo con una población penal de aproximadamente 300 internos. De los mismos, el 90 % se encuentran condenados y un 10 % procesados.

Del total de la población penal condenada, 80% lo están por causas que implican delitos contra la propiedad: robos, robos con arma, agravados, calificados, lo que comúnmente se enumera en el título 6 del Código Penal de la nación. Aunque incluyo en esta lista homicidios en ocasión de robo.

De este 80% de casos revisados por robo, nos encontramos con que un 10% son hombres son de la provincia de La Pampa, un 1% de Río Negro, un 1% de Mendoza y otro tanto de Santa Cruz, constituyendo un 13% de los casos, hombres condenados provenientes del interior del país. El restante 87% son hombres provenientes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o de localidades del Conurbano Bonaerense. Por lo menos, 80% de los mismos son reiterantes o reincidentes en el delito. Esto significa que más de la mitad de la población penal condenada por causas vinculadas a algún tipo de robo son de alguna manera *reincidentes*.

Zaffaroni ha advertido sobre la dificultad de proporcionar un concepto satisfactorio de “reincidencia”, ya que multireincidencia, habitualidad, profesionalidad, tendencia o reiteración son conceptos próximos al de reincidencia. Pero este autor hace una delimitación práctica del concepto que se ajusta a las necesidades del derecho penal definiéndola como “... *la admisibilidad de un plus de gravedad en la consecuencia jurídica de un delito en razón de uno o más delitos anteriores ya juzgados, con la exclusión de la reiteración delictiva...*” (Zaffaroni 1993: 118). En la investigación realizada en la Colonia Penal, uso la categoría “reincidentes” para calificar todos aquellos casos en que han cometido más de un hecho delictivo, sin considerar en principio la cantidad de condenas, es decir, haciendo un uso más bien social de la categoría reincidente, diferenciado del uso que hace de esta categoría el derecho penal, que distingue entre reincidentes y reiterantes. Los primeros no sólo han cometido varios acontecimientos delictivos sino que los mismos fueron condenados en diferentes oportunidades. En el caso de los reiterantes se hace una unificación de condenas en materia delictiva que da como resultado una sola condena, declarando al condenado como *primario* y no reincidente. Por este motivo considero, en términos sociales, que la categoría *primario* es ambigua y engañosa ya que no da cuenta de la génesis delictiva del condenado, considerando la *reiterancia* en el delito como una primera forma de la reincidencia.

Del resto de la población penal (20%) hay 10% de internos condenados por delitos sexuales y 15% de condenados por delitos vinculados a drogas. El resto (5 %) lo están por *otros* delitos: homicidio simple, homicidio agravado por el vínculo, estafas, falsificación de documentos públicos, etc.

Políticas tumberas

“A todo ritmo”: Antes de llegar a una Colonia

No todo interno condenado puede llegar a aprovechar los *beneficios* de vivir en una colonia, pero sí, muchos internos que han pasado por una Colonia tienen experiencias previas en cárceles de máxima seguridad donde las formas de la vida son bien diferentes⁷. Estas experiencias marcan a quienes pasan por allí dadas las condiciones de detención que sufren: superpoblación que termina en hacinamiento, colchones en el piso a falta de camas, condiciones pésimas de higiene y salubridad. Sin lugar a dudas esto es producto de la violencia institucional que vulnera los derechos humanos de todos los detenidos en establecimientos penitenciarios de estas características. Pero la situación se agrava aun más cuando a esto se suma la doble violencia física existente en estas cárceles, por un lado la ejercida por el servicio penitenciario, especialmente en los momentos de requisa. Por otro lado, la ejercida por los propios internos que en nombre de sus *códigos* y pautas impuestas de convivencia pueden llegar a utilizar formas extremas de violencia contra miembros de su grupo conviviente.

Los internos entrevistados en la Colonia acuerdan en calificar su estadía en cárceles de máxima seguridad o como suelen llamarles a este tipo de cárceles “*en el fondo*”, como una experiencia “*a todo ritmo*”, estas palabras resumen y manifiestan lo movilizante que es vivir allí. Juan detenido en la Colonia, lo explica de esta manera “... *se vive de noche y se duerme de día. En la madrugada hay más movimiento, en esas horas hay ingresos. No es casualidad que los ingresos sean a la madrugada, es para dejarte regalado... ingresas prácticamente de la calle y te encontrás con 200 personas en un pabellón para 70... la música a las chapas, las drogas que quieras, alcohol casero y facas...*”. Juan ilustra la escena que caracteriza a un pabellón de ingreso llamado “*la villa*”, donde predomina el comportamiento caótico de sus integrantes, que viven entre “*música, drogas, alcohol y armas blancas*”. En este contexto, conocer a alguien es condición para sobrevivir en este tipo de pabellones. Los cambios de pabellón sólo se dan tras una sanción, siendo el arma del detenido negarse a ingresar al mismo, ganando un cambio pero perdiendo “*conducta*” tras ser sancionado. Esta clase de pabellones son un paso obligado para detenidos que no cuentan con una expresa orden judicial de resguardo, sobre todo por delitos de robo o drogas⁸.

En este contexto el nivel de violencia es muy alto, el detenido que ingresa a la *villa* sabe que entra a un lugar donde están “*a todo ritmo*”, y sabe también de la posibilidad de no ser bienvenido por el grupo “... *la primer pregunta cuando ingresas es ¿de dónde sos? La segunda ¿Por qué causa estás?...*” después de esto puede que el nuevo integrante del pabellón sea aceptado o no. Julio ha relatado su experiencia *en el fondo* “... *yo tengo fama de cuchillo, y si el pabellón está a todo ritmo, cuando ingresa uno y está todo bien, le digo: acá estamos a todo ritmo... le pegamos re derecho, gil*

⁷ A excepción de los internos procesados que se encuentran en esta colonia, que son oriundos o residentes en la misma provincia donde se encuentra la unidad, contando con una población penal mínima.

⁸ Los detenidos por delitos sexuales son inmediatamente ubicados en pabellones especiales, donde solo se encuentran otros detenidos por los mismos motivos.

que entra, gil que le sacamos todo... zapatillas, remera, pantalón... todo...”. La práctica más común en la villa es el robo que muchas veces puede terminar en peleas muy violentas, donde alguna de las partes sale gravemente lesionada.

Es común que la convivencia en este espacio sea turbulenta, es imposible pensar que en un lugar donde hay espacio para 70 personas y hay 200, bajo los efectos de diversas drogas, puedan tener una convivencia pacífica, Juan recuerda “... las puñaladas son hasta para dormir...cualquier cosa es motivo de peleas, drogas, un cigarrillo, el teléfono, una respuesta equivocada... desde que estoy preso no podría decir las veces que vi cómo apuñalaban a pibes por nada...”.

Muchos problemas se dirimen en la cárcel; Julio dice tener una cuenta pendiente relacionada con la muerte de su hermano gemelo, asesinado en la villa 21 por su ex compañero de causa, “El Leo”. Este chico se encuentra en libertad, ni Julio ni su familia realizaron la denuncia porque sus códigos no se lo permiten. Generalmente estas muertes pasan a formar parte de una “causa interna”⁹, es decir, una causa que no se arreglará en los tribunales de la justicia formal sino de la que se encargará la justicia tumbera, o sea, son temas que se resolverán tarde o temprano en la cárcel. Lo mismo sucede con el hermano de Pablo asesinado en el pabellón “la villa” en una cárcel de máxima seguridad de la Ciudad de Buenos Aires.

Así es como se vive en el fondo, de madrugada, al ritmo de la cumbia villera, consumiendo drogas tumberas (pastillas y porro), entre peleas, esquivando facas o planchuelas, acostumbrándose a los muertos. Estas formas de convivencia implementadas en cárceles de máxima seguridad son llamadas por sus protagonistas como “tumbear”. Ahora bien, el paso por unidades de máxima seguridad son un tránsito obligado que cualquier interno realiza para luego poder llegar a una Colonia “y hacer puntos”¹⁰. Ahora veamos quiénes son los principales hacedores y organizadores que implementan las formas de convivencia en una Colonia.

Pibes buenos y políticas tumberas: “buscando la calle”

Estar en una Colonia no significa que el pensamiento cambie del todo, los protagonistas de este gran escenario llamado cárcel siguen siendo los mismos y los que ejecutan las formas de convivencia también.

Están quienes se encuentran detenidos por delitos relacionados a las drogas, ellos son los llamados “transas”, también los detenidos por delitos de abuso y/o violación, corrupción de menores, los “violines”. Los “chorros” o “rochos”, son los detenidos por delitos de robo. Pero dentro de estas categorías existen muchas otras, y son las que determinan la convivencia dentro de la cárcel. En Argentina, a diferencia de otras cárceles latinoamericanas, todavía la balanza para imponer el poder que organizará las formas de convivencia, se inclina a favor de aquellos detenidos por causas de robo. Pero no cualquier interno detenido por delito de robo podrá hacerlo, llegar a ser “el capo” o “poronga” del pabellón dependerá del respeto que gane la persona en cuestión, no sólo adentro de la cárcel sino afuera. Dentro de la categoría “chorro” tenemos “antichorros”, “giles” y “pibes buenos”. Estos últimos son lo que organizan la vida en la Colonia.

⁹ “Causa Interna” es un término nativo para referirse a los asuntos que se resuelven en la cárcel, pero causa interna también es un término usado por el sistema judicial cuando se abre una causa legar a una persona que se encuentra privada de su libertad.

¹⁰ Cárceles de máxima seguridad constituyen un paso obligado para los internos por lo menos en la ciudad y provincia de Buenos Aires. Ya que si bien los procesados deberían estar alojados en cárceles o alcaldías donde no tengan contacto con condenados, en la práctica todos derivan en cárceles de máxima seguridad.

Los *antichorros* son aquellos ladrones que le roban a otro ladrón, *gil* es todo aquel que puede estar por delitos de robo como por delitos de drogas, pero es considerado como un improvisado o *amateur* (Kessler 2004), alguien que no cuenta con una *verdadera* experiencia como delincuente, ni con una trayectoria dentro de la cárcel, y sobre todo carece del carácter para enfrentar a otros detenidos. Puede que estos *giles* terminen siendo los “*gatos*” del pabellón, estos son los se dedican a la realización de las tareas domésticas, limpiar, lavar ropa o zapatillas, preparar la comida, lavar platos, etc. Los *armeros* son aquellos internos encargados de confeccionar facas o elementos punzantes que sirvan para las peleas.

Transas, armeros, giles, gatos, violines, antichorros y pibes buenos organizan su convivencia mediante la constitución de *ranchadas*, en esta Colonia las *ranchadas* están compuestas por un número de aproximadamente cuatro o cinco internos. Este grupo se nutre de varios de estos personajes, que cumplen un rol a su interior. Ellos son los deben aunar criterios para convivir en una colonia, donde la capacidad para *tumbear* se encuentra limitada. A estos criterios de convivencia Julio los llama “*políticas tumberas*”. Estas son aplicadas por los líderes de los diferentes pabellones, que no es uno sino varios “*pibes buenos*” que se reúnen para “*llevar piola el pabellón*”, es decir, contener los conflictos dado que se encuentran en una Colonia, pero sin perder los *códigos tumberos*, es decir, los códigos de la cárcel.

Un *pibe bueno* es un *chorro de profesión* que se encuentra en prisión, un pibe que asume la delincuencia como carrera. Pero en este caso se suma su condición de detención. Es *bueno* para robar y cuando un pibe “*anda bien en la calle*”, se sabe en la cárcel. De manera que cuando ingresa a un pabellón es bienvenido, Gabo dice “*a un pibe bueno se lo acepta*”. Pero el *pibe bueno* debe tener una historia, el *pibe bueno* debe ser *sufrido*, de ascendencia socioeconómica humilde, debe haber pasado por institutos de menores, lugares donde ha podido socializar con otros detenidos con los que luego se encuentra en la cárcel. Así es cómo se reconoce a un *pibe bueno*.

Cada uno de estos grupos de actores (*pibes bueno, antichorros, giles, violines, transas, etc*) constituye *tipos ideales*, ya que en la realidad sus características pueden no coincidir exactamente con el tipo ideal Weberiano descrito antes. Por ejemplo, algunos de los internos que se consideran “*pibes buenos*” no han pasado por la experiencia del instituto de menores como formadora, sino que son *bueno ladrones en la calle*, reconocidos como tales, respetados por sus pares y considerados por ellos como *pibes buenos*¹¹.

Para todo interno estar en una Colonia significa sentirse “*más humano...más persona*”, “*... por lo menos acá no te pegan...*”, reflexiona Gabo. Pero también implica un cambio en la forma de relacionarse entre pares. Estar en una Colonia lleva a un cambio en el comportamiento carcelario habitual, “*... hay cosas que en una colonia no se hacen, cosas que en una cárcel de máxima se permiten, como tumbear... en una colonia no...*”.

Cuando los internos llegan a una Colonia el ritmo de vida es otro, sobre todo el grado de violencia es mucho menor. Ellos llegan con calificaciones medias que no quieren perder, por el contrario, quieren sumar para poder avanzar en la progresividad del régimen con el objetivo de alcanzar beneficios que le permitan acceder a alguna de las formas anticipadas de la libertad.

¹¹ Vale la pena aclarar que la categoría “*pibe bueno*” se diferencia de la categoría “*buen pibe*”, esta última esta más bien relacionada con una *calidad* que los *pibes buenos* asocian a los pibes que nunca pasaron por un penal “*... pibes de afuera que no tienen nada que ver con la movida...*”, aunque a estos *buenos pibes* en ocasiones se los llame también “*giles*”, por el hecho de no vincularse al delito.

La cantidad de gente alojada en una Colonia es mucho menor y no están hacinados. El ocio dañino se cambia por actividades laborales, buscan trabajar. Esto ocasiona que los horarios se *regularicen*, vuelven a vivir de día y dormir de noche. Varias cosas cambian de estar en “*máxima*” a estar en una Colonia, sin embargo, se reconoce que en una colonia, aunque en menor grado, siguen pasando “*cosas*”, Juan lo explica de esta forma “*seguís tumbeando, pero hay otra psicología. En una colonia no te apuñalo por un par de zapatillas pero si puedo hacerte una causa tumbeada...*”. En este caso, “*causa tumbeada*” significa que Juan le diría al *otro*, que si bien no lo acuchillaría, lo invitaría a que le dé sus zapatillas convenciéndolo de que son suyas y no de él. La idea es llegar a quedarse con lo ajeno sin llegar a lastimar al otro y sin llamar la atención de las autoridades. Los *pibes buenos* que manejan un pabellón deben estar atentos a todo esto y regular las rivalidades, no abusar de las *causas tumbeadas*, ni de los *gatos*; no permitir peleas en la medida que la situación no lo acredite, controlar la confección y el uso de facas, entre otras cosas.

En una colonia, los *antichorros* también deben estar bajo control aunque por ser *chorros* pueden llegar a una negociación con los *pibes* que manejan el pabellón. Si al “*anti*” no le interesa la libertad y llega a un acuerdo con los *pibes*, estos lo dejaran robar lo que crea necesario pero sólo se llevará las pertenencias de los “*giles*”, no podrá tocar las pertenencia de otros *pibes buenos* y cuando su objetivo esté cumplido deberá regresar “*al fondo*”, lugar de donde vino. Julio cree que este fenómeno se da porque hay muchos que no esperan la libertad “*... están para nunca más y joden a los demás, a los que queremos hacer conducta... ellos buscan volver pa’ el fondo...les gusta vivir así...*”. Con los *armeros* la situación es similar, ya que en una colonia la posesión de *facas* o *juguets*, como llaman los internos a las armas blancas, debe ser controlada para evitar conflictos. Julio lo ilustra así “*... a mí me gusta tener mis juguetes pero bue... estamos en una colonia...*”.

Los disturbios típicos que acarrear las formas de vida en una cárcel de máxima seguridad deben contenerse en una colonia, si es que el detenido esta dispuesto a “*hacer conducta*”. Los *pibes buenos*, responsables de los pabellones son los encargados de hacer cumplir las nuevas normativas.

El conflicto, rochos y violines

Una decisión tomada por el Jefe de Seguridad interna apenas dos meses antes de mi llegada al unidad, conmocionaba a los detenidos de la planta uno de “*conducta*”, en los dos pabellones que contiene, donde se alojan internos en periodo de prueba próximos a obtener el beneficio de libertad condicional o asistida.

Se decidió que los internos alojados hasta el momento en el pabellón 4 de resguardo, por delitos sexuales pasen al pabellón 1, en caso de haber llegado al periodo de prueba. El Jefe de Seguridad Interna de la colonia, piensa que el interno que por delitos sexuales se encuentra alojado en la planta 4 y al llegar al periodo de prueba, pide ser alojado en la planta 1, tiene todo el derecho a solicitarlo “*... de lo contrario me podrían hacer una denuncia por discriminación... yo entiendo que esto no caiga bien, a mi tampoco me gustaría tener un violador en mi casa... pero no me queda otra...*”.

Sin embargo, los tradicionales ocupantes de la planta 1 se sienten discriminados por el personal penitenciario, interpretando esta reciente decisión como una provocación. En este sentido los violadores a quienes se los acusa de tener “*los mejores trabajos*” dentro de la unidad, ahora podían usufructuar de su lugar de alojamiento y además provocar desórdenes a su complicada pero equilibrada vida en la Colonia, poniendo en peligro su esmerada búsqueda de conducta.

Pueden ocasionar problemas ya que sería difícil para los *pibes* que manejan el pabellón, negociar la convivencia con *ellos*, Rubén plantea “...no puedo sentarme a tomar mate con el tipo, pero me tengo que aguantar para poder irme a la calle. El violín no tiene derechos, merece cualquier muerte, lo que sea... y no da vivir con ellos. Mirá si un día me levanto mal y mato a palos a uno... yo pierdo lo único que tengo, la conducta. Esto es un compromiso...”.

Los *pibes* que viven con “*la población*”, es decir, los que no necesitan resguardo físico, sienten amenazados sus intereses, entienden las razones por las cuales *el chorro* no puede ocupar los puestos de trabajo privilegiados a los que accede un violador, ya que habría algo inherente en ellos que llaman “*maldad*” y pertenecería al *rocho*. Pero el violador tendría otra clase de *maldad* que sólo se relaciona con el afuera y no con el adentro, como la del *rocho*. Los *pibes* que viven con “*la población*” creen que pueden hacer un uso, a veces, extremo de la violencia al interior de la cárcel y que llaman “*maldad*” pero que no repercute en “el afuera”, sólo forma parte de los códigos intracarcelarios. En cambio, un violador es considerado un peligro en potencia “adentro” y también “afuera”, Pablo dice “... yo ando robando pero nunca le falté el respeto a nadie, como lo hacen ellos...”. Para el *rocho* robar no constituye una falta de respeto, violar sí lo sería. Robar, sólo es considerado un *trabajo* como cualquier otro.

Los *pibes* muchas veces han mencionado que convivir con un “*violín*” es un *compromiso* no sólo porque es una amenaza a su *conducta* sino porque es una falta a su *buena* reputación como delincuentes en situación de encierro. La mancha en su *trayectoria carcelaria* podría provocar al *rocho* problemas en el futuro, algunos de los entrevistados que manejan la posibilidad de volver a un penal, sienten que su actual convivencia con un violador podría quitarle el respeto del que gozan actualmente. Marcos, “*preso viejo*” siete veces reincidente, opina sobre este reciente episodio “... el día de mañana yo voy a parar a una cárcel de provincia y se enteran que yo en esta colonia viví con un violín, nadie me va a respetar... si quisiera decir algo los otros me harían callar: - que decís vos que en la unidad x viviste con violines...”.

Todavía no se sabe cómo puede terminar esta historia, cuando finalicé el trabajo de campo, esto sólo surgía como queja pero no se vivenció ninguna situación de violencia en la que las autoridades penitenciarias hayan tenido que intervenir. Tal vez, los detenidos encuentren una manera de enfrentar este conflicto, teniendo en cuenta lo mucho que tiene para perder por esta rivalidad. *Rochos* como *violines* tienen claro que en una colonia las cosas son diferentes, por eso los violadores quieren usufructuar los mismos espacios que cualquier otro detenido y los *rochos* saben hasta dónde pueden llegar para que esto no los perjudique, Gabo lo interpreta así “... acá yo no elijo a mis vecinos...”.

Dios o el Diablo:

El sentido de las prácticas religiosas

Los detenidos sienten que la religión puede ayudarlos a “*hacer conducta*”. Evangelistas, católicos o simplemente creyentes encuentran contención en sus creencias, al tiempo que son tolerados por quienes no las practican.

Manuel no está de acuerdo con los integrantes del culto evangélico, ya que según su cálculo la mayoría de sus integrantes son violadores, él los llama “*los hermanitos*”. Si bien hay internos que están por causas de robo, como es el caso de Mauro y Sergio, Manuel prefiere pensar que ellos fueron “*capturados*” por “*los hermanitos*”. Pero a pesar de no concordar con *los hermanitos*, Manuel y otros internos que no concurren al culto evangélico o la iglesia católica, muestran respeto a la religión

que otros profesan. En ningún momento hablaron mal del pastor, ni del cura, siendo que este último representa a la institución penitenciaria. Tampoco lo hicieron con los integrantes del culto, siempre y cuando sean *chorros* y no *violines* que se “*refugian*” en la religión sin un arrepentimiento sincero de los hechos que cometieron. Vale la pena recordar que los detenidos por robo consideran que ellos sólo *trabajan* mientras que los violadores *faltan el respeto* a sus víctimas, entendiendo implícitamente que sólo los violadores son los que deben arrepentirse de sus *hechos*. El *chorro* cumple una pena y paga su *error* con la sociedad con tiempo de sentencia, considerando la pena a cumplir como un riesgo que tiene “*la profesión*” y que dicen asumir.

Los que practican su fe en el culto evangélico o en la iglesia católica, encuentran en ellas una manera de sumar a su conducta. Este es el caso de Sergio “...*ahora me siento muy contenido en el culto evangélico, fue el único freno que encontré al consumo de drogas. Mi arma es refugiarme en Dios y alejarse de la maldad...*”. Esta forma de pensar no lo convierte a Sergio en un *gil*, a pesar de no consumir drogas, estar dedicado a su trabajo y a estudiar en el penal, él sigue gozando del prestigio de ser un *preso viejo*, reconocido y respetado por sus pares.

Claudio que también es un *preso viejo* y respetado por su *rancho* y otros *compañeros*, plantea que “*cualquier rocho se para frente a la Biblia...*”, haciendo alusión a que no podría haber conflicto alguno cuando en el medio se ponen en juego creencias religiosas. Puede que este respeto por las prácticas religiosas y por quienes las profesan, se relacione con el “*afuera*”. Muchos internos que no tienen una participación activa en la iglesia o el culto en el penal, creen en santos populares como el gauchito Gil, San la Muerte, Santa Rita, etc; santos populares que acuerdan con su profesión, ya que pueden negociar con ellas, neutralizando sus delitos y compartiendo con ellas su “*botín*” o las ganancias adquiridas, a cambio de su protección para que el *hecho* concluya de acuerdo a lo planeado. Daniel Míguez ha analizado el caso del santo popular de los pibes *chorros*, Víctor “*el frente*”¹² Vital. Víctor era un delincuente adolescente que murió a la edad de 17 años cuando luego de cometer un robo fue perseguido y acribillado por la policía bonaerense en la localidad de San Fernando en el año 1999¹³. El relato mítico que nos acerca a la figura de “*el frente*” indica que él era un ladrón con códigos, a pesar de su corta edad, y muy solidario con su comunidad, *el frente* repartía lo ganaba entre los pobres del barrio. Pero otros relatos hablan de este particular *santo* como cualquier otro joven de su edad que se dedica a delinquir. Más allá del mito o la realidad, lo cierto que la tumba que contiene los restos de Víctor Vital en el cementerio de San Fernando se parece mucho a un santuario, donde sus fieles se acercan a pedir protección a cambio de ofrendas como cigarrillos de marihuana, botellas de alcohol, etc. En el análisis de esta situación Míguez plantea que *el santo* viene a subsanar la injusticia socioeconómica producto del orden social vigente. Por esta razón *el santo* es moralmente aceptado, ya que estaría haciendo justicia al hacer más equitativa la distribución de las riquezas (Míguez 2004: 73-79). Estos planteos pueden ayudar a ampliar la mirada sobre el por qué del respeto por las prácticas religiosas dentro de la cárcel, teniendo en cuenta lo que siempre dice Ramón respecto de que hoy están *adentro* y mañana están *afuera*. Pero lo cierto es que *adentro o afuera* muchos detenidos sienten la necesidad de protección de los santos que eligen.

¹² En relación a su apodo Daniel Míguez cuenta “... *algunos dicen que ese apodo aludía a la forma de la cabeza; otros sostienen que lo llamaban así porque siempre iba al frente cuando se trataba de enfrentar a los agentes policiales. También se cuenta que el pibe murió de varios balazos en la frente...*” (Míguez 2004:76)

¹³ Puede considerarse un caso de gatillo fácil, ya que “*el frente*” estaba sin armas y dispuesto a entregarse cuando la policía le disparo con armas de fuego, provocando su muerte.

Pensando en la libertad

La mayoría de los alojados en esta Colonia están muy cerca de recuperar su libertad o de llegar a tener salidas transitorias, vienen *trabajando* mucho para llegar a estos beneficios, actividades laborales, educativas, sumado a una buena disposición para tratar con sus pares y con la autoridad penitenciaria. El futuro es para ellos algo inmediato.

Es común que los detenidos digan que no pisarán más una cárcel; pero esto no significa que no volverán a delinquir. De reiteradas entrevistas con este grupo de internos surge lo turbulento que es el futuro para ellos una vez que se encuentren en libertad. Prácticamente, ninguno está en condiciones de asegurar que no volverá a delinquir, Ramón dice al respecto *“necesito mantenerme activo para llegar a algo, puedo portarme bien en casa pero en la calle no sé...”*. Hay una clara distinción entre lograr *“hacer conducta adentro”* y *“hacer conducta afuera”*, Gabo define a la cárcel como un mal necesario y a la reincidencia como un producto de seguir probando hasta llegar al éxito *“... uno sigue probando para salvarse... cuando salís no tenés nada y no te queda otra que hacer una macana más piola...”*.

También es clara la dificultad que podrían experimentar si quisieran incorporarse al mercado formal de trabajo. Los internos se preguntan quién daría trabajo a un ex – preso, cuando estos no han tenido en la práctica una experiencia laboral estable estando en libertad o por el hecho de no haber tenido siquiera oportunidades de conocer otra forma de vida que no se relacione, aunque sea indirectamente, con el delito. A esto se suma al hecho de que haber pasado por una situación de encierro carcelario deja en la persona un *estigma* que muchas veces lleva a ser rechazado por la sociedad o al auto rechazo.

Erving Goffman estudió el momento en que personas *normales* y *estigmatizadas* se encuentran en una misma situación social. Puede que en una *situación social mixta* los estigmatizados sientan inseguridad y decidan aislarse o bien tornar el encuentro un tanto violento. De acuerdo a este autor, personas que han pasado por la prisión poseen un estigma entendido como un *defecto del carácter del individuo* y las personas *normales* que conocen esta situación pueden rechazarlo. Pero también personas que han estado detenidas poseen *símbolos de estigma ilustrativos* (Goffman 2003: 14-60); esto pone en evidencia a personas que pasaron por esta particular forma de encierro. Mauro recuerda cómo se sentía cuando salió en libertad tras 5 años de detención *“... la cárcel te deja vicios... la manera de hablar, de caminar, de mirar... sin querer cuando esperada el colectivo siempre tenía las manos atrás... yo no sé si los demás se daban cuenta...”*.

Además, comúnmente, muchos detenidos cuando recuperan su libertad vuelvan a un medio social donde su cotidianeidad se liga a algún tipo de ilegalidad, ámbitos que *“... forman parte de la constitución de una identidad social, comunitaria, familiar e individual que forman parte de la vida cotidiana de estas personas, que crían a sus hijos y a los hijos de sus hijos en formas violentas de resolver los conflictos como si fuera un elemento natural y útil...”* (Kalinsky 2004: 14). Julio lo ilustra así *“...nosotros nos criamos en ese ambiente...yo cuando era chico veía las corridas, escuchaba los tiros y mi papá me metía pa’ dentro del rancho...volver y desligarte de todo eso es muy difícil...”*.

Alguno de ellos encuentran en el delito una forma de integración social; Mauro destaca lo *“bueno”* de dedicarse a esta profesión *“...plata fácil, jerarquía, reconocimiento, respeto, adrenalina, logros, desafíos...”*. Estas constituyen cualidades que para él son sumamente positivas y son las que le brinda la práctica delictiva a

quienes la ejercen en forma sistemática, es decir, *bien*. Estas valoraciones se sostienen pese a la condena social del delito, donde el *reconocimiento* o la *fama* del delincuente se relacionan con su *infamia* (Foucault 1996: 126-127).

Frente a lo positivo “lo malo” sería la cárcel o la eventual muerte, sea en un enfrentamiento entre pares o con la policía, y también casos de gatillo fácil; pero constituye un riesgo inherentes a la *profesión* que debe asumirse. La cárcel prueba el error, evidencia el equivoco, en ella se *aprende* a no volver a cometer la misma falta en un hecho delictivo, lejos de significar un castigo para no volver a ella.

Políticas tumberas en una institución total

Del análisis de las *políticas tumberas* surge la visibilidad del poder de los internos frente a la autoridad representada por el servicio penitenciario. La *autoridad* penitenciaria puede *vigilar* y *castigar* a sus reclusos pero no puede coartar su capacidad de agencia y el *poder* que poseen, aún estando detenidos “... *los actores crean conceptos que les permiten intervenir en la realidad social en que viven. Esta afirmación desafía aquellas teorías que suponen la incapacidad organizativa de las personas sometidas a la opresión...*” (Núñez Vega 2007:108).

Los detenidos establecen formas de sociabilidad, códigos de convivencia y reglas que les permiten ser parte de la organización del penal, en una cárcel de máxima seguridad como también en una colonia, teniendo en cuenta las diferentes etapas de sus procesos judiciales y sus intereses, que pueden acercarlos o no a la libertad. Esto lo marca la relativa autonomía de los internos frente a la autoridad institucional que a veces premia y otras tantas castiga a sus reclusos, pero que en ningún momento puede desarticular su manera de organizar la vida dentro del penal.

El poder de los internos no es algo que se distribuye de manera equitativa entre todos los detenidos alojados en unidades penitenciarias, sino que hay rigurosos sistema de estratificación y organización que indican quiénes son los encargados de imponer y a veces negociar el *orden* y las formas de convivencia. En Argentina, todavía este poder esta en manos de los *chorros*¹⁴ y en una colonia son los *pibes buenos* los que manejan un pabellón. Ellos le dan forma a las *políticas tumberas* para poder llegar a sostener “la conducta”, regulando los conflictos entre los diferentes personajes, el consumo de drogas y hasta utilizando como arma el sentido que le otorgan a sus prácticas religiosas.

Estos *pibes buenos* ganan el rótulo mediante su reconocimiento como buenos ladrones fuera de la cárcel y una clara reivindicación de clase que los diferencia de los *giles*; como también una reputación moral que los diferencia de los *violines*, ya que ellos conciben que sólo hacen su trabajo sin faltarle el respeto a nadie.

La categoría “*narco*” como otro de los personajes alojados en las cárceles es todavía incipiente y poco usada en Argentina. El término utilizado por los presos para referirse a internos detenidos por delitos vinculados a las drogas, continua siendo el de *transas*. Esto marca las diferencias, características y particularidades de la población penal Argentina frente a otros países latinoamericanos donde hay un fuerte predominio de “*narcos*” en su población penal, siendo éstos los que detentan el poder.

Para el caso de Ecuador el antropólogo Jorge Núñez Vega plantea la existencia de prácticas de autogestión de los internos, a las que llama “*refile*”. Estas estarían indicando una transacción material y/o simbólica entre internos y personal penitenciario con el fin de obtener *beneficios* producto de la interacción institucionalizada a pesar de

¹⁴ En otros países latinoamericanos como Ecuador, Paraguay, Bolivia o Perú, hay un fuerte predominio de internos por causas vinculadas a las drogas (Núñez Vega 2007).

su ilegalidad. Los internos accederían a derechos no autorizados a cambio de una contraprestación.

La conclusión de este autor es que el aumento del porcentaje de presos por narcotráfico fortaleció el sistema de *refile*. La institucionalización del sistema de *refile* dependería de una *economía moral* que no interprete la colaboración con la autoridad penitenciaria como una traición. Aquí se marcan las diferencias entre el interno que se encuentra detenido por delitos de robo y el que ésta en prisión por delitos de droga. Estos últimos tienden a participar en actividades junto a penitenciarios mientras que los otros no lo hacen sin concebirlo como una traición. Entonces, el sistema de *refile* funcionaría gracias a la predisposición de esta clase de detenidos, al considerar que el *negocio* de las drogas en el afuera depende de la capacidad de cumplir con acuerdos y contratos propios de este mercado. Por este motivo, la población penal recluida por narcotráfico se adaptaría mejor al sistema de corrupción institucionalizado en las cárceles ecuatorianas (Núñez Vega: 2007). Si bien no puede negarse la existencia de redes de narcotráfico en Argentina, en prisión aún hay un predominio de pobres y pequeños comerciantes de drogas que continúan siendo un segmento marginal dentro de nuestra *sociedad carcelaria*.

La libertad es otro de los temas recurrente en una Colonia, por lo próxima que se encuentra en la mayoría de los internos alojados. A pesar de que “*hacer conducta*”, acerca a la libertad reina incertidumbre. El detenido no *paga* con *arrepentimiento* su *falta* con la sociedad sino que paga con tiempo, con años de condena y que en definitiva sufre solo él (Ziffer 1996). No hay registro en el detenido que indique el daño que ha sufrido la víctima de un robo, por ejemplo. Con esto no quiero indagar en la *conciencia moral* del delincuente o en palabras de Foucault si la *culpabilidad* puede ser un principio organizador y fundador del derecho (Foucault 1996: 153), sino más bien indicar cuál es la percepción de los detenidos de su pena a prisión. En este sentido, la idea dominante entre los internos es que la cárcel evidencia el error que luego se intentará remediar mediante el perfeccionamiento en la práctica delictiva, siendo la prisión una consecuencia inevitable del error que intentara no volver a cometer en otros hechos. Por esto suele entenderse a la cárcel como un lugar donde se produce la continua *profesionalización* y transmisión de habilidades que requiere el *oficio* (Míguez 2003: 68).

Por esta razón, Foucault advierte que de alguna manera la Ley no penetra en la cárcel “... *la prisión contribuye a crear una comunidad homogénea de criminales que se solidarizan en el encierro y continuarán siendo solidarios en el exterior...*” (Foucault 1996: 97), mostrando también que la pena a prisión no corrige, ya que no hace a la transformación psicológica y moral del delincuente sino que lo único que consigue es la producción continua de delincuencia, a través de la población cautiva y marginal que convoca, utilizada para presionar y demostrar las normas que no pueden transgredirse (Foucault 1996, 2002). Con lo cual “*hacer conducta*” está lejos de ser una respuesta o una consecuencia del tratamiento penitenciario que *trata* de reinsertar al delincuente en la sociedad. Esto significa que “*la buena conducta*” constituye más que nada una estrategia utilizada por los detenidos para aproximarse a la libertad, independientemente de los planes que se tengan a futuro, marcando la autonomía entre cárcel, tratamiento penitenciario, progresividad del régimen, delito y reincidencia.

Löic Wacquant interpreta el periodo post penitenciario marcado por un nuevo empobrecimiento porque “*la sed de consumo...revela con brutalidad la miseria que la reclusión había puesto entre paréntesis*” (Wacquant 2006: 144). La sed de consumo, las trayectorias delictivas y carcelarias no alcanzan para explicar el fenómeno de la reincidencia a pesar del *buen comportamiento* al interior de una cárcel. El relato de

Gabo, uno de los internos de esta colonia, reincidente por tercera vez y detenido desde hace 14 años, me lleva a pensar que el comportamiento en una Colonia se evalúa a partir del contraste con el desastre, "... *acá no pegan*" dicen los internos, mientras que el celador dice "...*Acá no se matan...*".

Los códigos utilizados en la cárcel no se abandonan al momento que el interno cruza el umbral que separa la entrada a la cárcel de la salida a la calle. Ellos llevarán consigo estas *formas de ser y de hacer*. Sólo el tiempo las podrá ir modificando en el caso de que el *liberado* logre reintegrarse a la sociedad, abandonando los hábitos que quedaron como huellas de la estadía en prisión, si es que no vuelve a reincidir.

Estas *formas de ser y de hacer* propias de la *tumba*, como comúnmente se les llama a las cárceles, constituyen el sentido común del *pibe* preso, estas son sus prácticas sociales, que además son coherentes con el modo de interpretación de ese mundo, la cárcel se transforma en su esquema de referencia. De acuerdo con Schutz, que define al conocimiento como una construcción social hecha por los sujetos en su interacción con otros, todos las personas en tanto sujetos sociales contamos con un acervo de conocimiento, llamado "*conocimientos a mano*" que nos permiten movernos con coherencia en el mundo social. Las construcciones de sentido común hacen que podamos entender y ser entendidos en un determinado contexto (Schutz 1974). En este sentido, los detenidos cuentan con *conocimientos a mano* que les permiten entender y hacerse entender en ese mundo social representado por la cárcel. El punto radica en cuan útiles son esos *conocimientos a mano* en el momento en que el detenido se convierte en un *liberado* al recuperar su libertad. Debe adquirir nuevos conocimientos; el problema es que no todos lo logran o desean lograrlo, ya que los años en prisión pueden servir para aprender *nuevas* prácticas y conocimiento, pero que sólo son útiles para manejarse al interior de esta particular institución pero que una vez obtenida la libertad sólo colaboran con la desocialización del ex – preso.

Consideraciones finales

El objetivo central de la ejecución de la pena privativa de libertad es lograr que los detenidos condenados adquieran la capacidad de comprender y respetar la Ley, y con la aparición de la Ley 24.660/96 se evaluó que la *innovación* de la progresividad del régimen penitenciario, sería la mejor manera de lograrlo. Pero después de 12 años de su ejecución, la realidad carcelaria muestra que los detenidos se encuentren lejos de este objetivo. Excede los límites de este trabajo analizar si hay fallas en la Ley o si sus propuestas no son coherentes con la realidad de nuestras cárceles. Pero si se ha querido mostrar a lo largo de estas páginas cómo algunos de los aspectos fundamentales de la Ley 24.660/96, se desdibujan y se redefinen en manos de sus protagonistas.

Lo que exige la Ley para permitir el avance dentro del régimen de la progresividad, que acerca al detenido a algunas de las formas anticipadas de la libertad, es el hecho de que el condenado, haya podido mejorar su educación, su instrucción, demostrando hábitos de trabajo, autocontrol para respetar la disciplina y el orden carcelario (Delgado 2001:42)¹⁵. Sin embargo esto no asegura la *readaptación* social del interno.

El objetivo es llegar a una comprensión de la realidad penitenciaria a partir de conceptos que trascienden las clásicas nociones de *institución total* propuestas por Goffman o la idea de *control panóptico* propuesto por Foucault entendido en este caso como "... *máquina de hacer experiencias, de modificar el comportamiento, de encauzar*

¹⁵ Sergio Delgado se desempeña actualmente como Juez de Ejecución Penal.

o reeducar la conducta de los individuos... probar diferentes castigos sobre los presos, según su delito y su carácter, y buscar los más eficaces” (Foucault 2006: 207). Por eso he tratado de destacar el protagonismo de los detenidos en la construcción de su *conducta*, ya no como sujetos determinados por un otro ni por la Ley. Foucault reconoce que no hay fuerza que obligue al detenido a la buena conducta sino que el control panóptico triunfa al provocar en el condenado un sometimiento interiorizado que surge del mismo detenido al sentirse observado, lo esencial no es que el preso este constantemente observado por un vigilante sino que “...*lo esencial es que se sepa observado...*” (Foucault 2006:204 -205). Esta noción no termina de dar cuenta de la capacidad auto - organizativa de los internos, siendo esta una de las características principales que hacen funcionar la vida de detenidos y agentes penitenciarios en un penal.

En este trabajo se ha desarrollado un pilar fundamental donde los internos muestran sus iniciativas para imprimir un sello propio a su *conducta*, las llamadas por ellos “*políticas tumberas*”. Ellas implementadas por los *pibes buenos* en una Colonia, constituyen una manera de contener la conflictiva vida dentro de una cárcel cuando el interno está dispuesto a “*hacer conducta*”, con el objetivo de “*buscar la calle*”. Estas *políticas tumberas* cambian de acuerdo al contexto donde se encuentre el interno; en cárceles de máxima seguridad pueden adoptar otras formas, por ejemplo dictar que *el pabellón está a todo ritmo*. Pero lo importante es distinguir que el detenido es un hacedor de su propia conducta, que no necesariamente se relaciona con el sometimiento, sino que más bien ellos son parte fundamental del destino de su vida cotidiana *haciendo conducta o estando a todo ritmo*. La ejecución de las “*políticas tumberas*” muestra como la noción de “*hacer conducta*” se construye en forma performativa y relacional.

No obstante, no es un error entender la prisión tal como lo hace Foucault, quien ve el éxito en el fracaso de la cárcel, en tanto instrumento de control diferencial de los ilegalismos (Foucault 2006). Esto se evidencia a la hora de ver cuáles son los ilegalismos castigados y cuáles son los tolerados por el Estado. Pero esto no quita que las personas castigadas a la pena de prisión puedan desarrollar y establecer su forma de vida dentro de la cárcel.

La capacidad de autogestión de los internos no vuelve útil a la prisión, todo lo contrario. No todos los detenidos son iguales, demasiadas jerarquías y diferentes funciones caracterizan la vida intramuros. Aunque en la Colonia donde se desarrolló esta investigación los detenidos se caractericen por la “*buena conducta*”, sus prácticas incluyen siempre expresiones de violencia, las que gestan un ambiente típicamente *tumbero*. Nos encontramos frente a una *conducta* que responde al contexto donde se hallan, pero que nada tiene que ver con la posibilidad de una respuesta favorable de *readaptación social*.

Por ello es interesante reparar en las concepciones que los condenados por algún delito, sobre todo por el de robo, tienen sobre la cárcel. Éstas desacreditan al llamado *tratamiento penitenciario para la readaptación social*. El hecho de pagar con tiempo su error no hace más que confirmar tal descrédito. La cárcel se asume como un riesgo que corre una persona al elegir esa *profesión*. De manera simultánea descartan la posibilidad de que sea un problema del que se tenga que encargar otro. El condenado por robo entiende que su caída en desgracia no es un problema que involucre a la víctima del robo, ni tampoco responsabiliza a la sociedad: entiende que el problema le pertenece a partir de las decisiones personales tomadas, y lo asume de esa manera ya que interpreta a la actividad delictiva a la par de la productiva, un *trabajo* como cualquier otro.

Las políticas públicas que no tengan en cuenta estos criterios no poseerán ninguna potencialidad de resolver el problema focal explicitado aquí. En lo que hace a

las políticas públicas dos tipos de respuestas asisten al conflicto que presenta la existencia de las cárceles. Por un lado, la idea de las *puertas giratorias* en las penitenciarías, propagada por sectores conservadores, que defienden la necesidad de políticas de seguridad pública de mano dura y tolerancia cero. Considero a estas respuestas lejos de la certeza, pues en la práctica “*los detenidos por distintos tipo de delito suelen pasar varios periodos intermitentes, de dos, tres o cuatro años a la sombra; lo que a lo largo de la vida delictiva termina sumando lapsos extensos de su vida*” (Míguez 2004:67), no favoreciendo estos encierros a la reintegración social.

Lo mismo sucede con la opinión pública que toma el mismo tema a la ligera. No alcanza con la constante queja de los vecinos de Villa Devoto para querer erradicar de su barrio una cárcel de máxima seguridad, que se halla anclada en un sector residencial urbanizado. Tapar el tema, ocultarlo, trasladarlo al interior, sea Luján, Mercedes o Pergamino, no soluciona el inconveniente. El problema persiste. *Ellos* van a salir de una cárcel de máxima seguridad, con pésimo comportamiento, o de una colonia con buena conducta, y van a volver a las calles.

Por otro lado, la posibilidad de propuestas que brinden cambios estructurales, como respuestas a la pobreza, la exclusión y el desempleo son fundamentales. Pero son políticas que, de desarrollarse, lo harían a largo plazo. Mientas tanto, las cárceles continúan funcionando con internos a los que se pretende readaptar socialmente. Alejar a los detenidos de la sociedad, invisibilizarlos al alojarlos en cárceles no soluciona el problema de la seguridad. Ellos son parte de la sociedad a la que han *ofendido* con sus delitos y no han respetado sus formas escritas de convivencia. Pero este encierro da lugar a que ellos formen dentro de la cárcel, *otra sociedad* con características propias, valores, códigos, lenguajes y leyes (Fritz, Southwell y Varela 2004).

Al salir en libertad, por más que hayan logrado “*buena conducta*” y hasta hayan podido aprender un oficio, no garantiza su reinserción social. Esa *buena conducta* sigue respondiendo a los modos de hacer *tumberos* y no al encauzamiento conductual buscado en el ambicionado plan de reinserción. Esto lo constituye una forma de erigir identidad en el encierro, que muchas veces subsiste en el período post- penitenciario. Es la identidad asumida como delictiva y de la que está orgulloso el condenado, siendo una marca que se ostenta como desafío a las reglas de convivencia del resto de la sociedad (del Olmo 2002).

A pesar de que en una colonia se logren mejorar las condiciones materiales de detención de los internos, poco puede hacerse con el llamado *tratamiento penitenciario*. Obstante a las fallas del sistema, defender las diferentes formas de libertad anticipada, salidas transitorias y por estudio, como también los métodos utilizados en una colonia es importante en materia de respeto a la calidad de vida, frente a la extrema violencia que representa y caracteriza a las unidades de máxima seguridad, donde el encierro es permanente y aún más des-socializante.

En este caso, trabajar en las concepciones de “*buena conducta*” intracarcelaria nos permitió ver la incidencia que tiene el tratamiento penitenciario en la tan esperada readaptación social de los internos, ¿el buen comportamiento es respuesta al tratamiento? Si la respuesta es positiva, entonces no debería preocuparnos la reincidencia. Pero como hemos visto, la cuestión es mucho más compleja. Múltiples factores sociales, económicos y culturales inciden en la decisión de una persona de continuar delinquir después de haber pasado por una (o más) experiencias de detención. Una cuestión identitaria construida a partir de una red simbólica en la que los ex presidiarios se reconocen potencia la posibilidad de la reincidencia. Esta red no sólo los envuelve dentro de la cárcel -también lo hace en el exterior- con el hacer delictivo.

Estos hechos ponen en cuestión el tratamiento brindado en las cárceles, y también la utilidad de políticas que impulsa la “mano dura”, que sólo terminan relegando al encierro sin preguntarse para qué sirve el mismo y a que modelo de sociedad apunta.

Bibliografía

- CERUTI, R. RODRIGUEZ G. 1998. *Ejecución de la pena privativa de libertad (Ley 24.660). Comentada y anotada*. Buenos Aires. La rocca.
- DEL OLMO, R. 2002. *¿Por qué el actual silencio carcelario?* En: Briceño-León, R. (comp.) *Violencia, Sociedad y Justicia en América Latina*. Buenos Aires, Clacso.
- DELGADO, S. 2006. *Acerca de las calificaciones de los condenados*. Revista Ejecución Penal – Revista de Jurisprudencia Argentina. Año 3 – Número 5.
- FOUCAULT, M. 1992. *Microfísica del poder*. Buenos Aires. Ediciones de la Piqueta.
- FOUCAULT, M. 1996. *Genealogía del poder*. Buenos Aires. Ediciones de la Piqueta.
- FOUCAULT, M. 1996. *La vida de los hombres infames*. Buenos Aires. Caronte ensayos.
- FOUCAULT, M. 2002. *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*. Buenos Aires. Siglo XXI.
- FRITZ, G. SOUTHWELL, E. VARELA, F. 2004. *La sociedad criminal. Una criminología de los criminales y de los no tanto*. Buenos Aires. Espacio.
- GARCIA YOMHA, D. Y CAAMAÑO PAIZ, C. 2006. *Manual práctico para defenderse de la cárcel*. Buenos Aires. Instituto de estudios comparados en ciencias penales y sociales.
- GOFFMAN, E. 1963. *Estigma. La identidad deteriorada*. Buenos Aires - Madrid, Amorroutu.
- KALINSKY, B. 2004. *La metodología de investigación antropológica en ambientes criminógenos: Un estudio de caso*. Gaceta de Antropología. Número 20, página 20 – 36. Universidad de Granada. España
- MALINOWSKI, B. 1991 (1926), *Crimen y costumbre en la sociedad salvaje*, Barcelona, Ariel.
- MIGUEZ, Daniel. 2004. *Los pibes chorros. Estigma y marginalización*. Buenos Aires. Capital Intelectual.
- NUÑEZ VEGA, J. 2007. *Las cárceles en la época del narcotráfico: una mirada etnográfica*. Revista Nueva Sociedad N° 208.
- RODRIGUEZ MENDEZ, L. 2001. *La competencia jurisdiccional en la Ejecución de la Pena Privativa de Libertad*. Revista Penal y Penitenciaria. Año LXV. Número 203.
- SAHLINS, M. 1998. *Islas de historia. La muerte del capitán Cook*. Metáfora. Antropología e historia. Madrid, Gedisa.

- SCHUTZ, A. 1974. *El problema de la realidad social*. Buenos Aires, Amorrortu Editores.
- SEGATO, R. 2003. *Las estructuras elementales de la violencia. Ensayos sobre género entre la antropología, el psicoanálisis y los derechos humanos*. Buenos Aires. Universidad Nacional de Quilmes. Prometeo.
- VACARI, P. 2006. *Análisis sobre el campo penitenciario. Algo más que una apariencia legal*. Revista Ejecución Penal – Revista de Jurisprudencia Argentina. Año 3 – Número 5.
- WACQUANT, L. 2004. *Las cárceles de la miseria*. Buenos Aires. Manantial.
- ZAFFARONI, E. 1993. *Hacia un realismo jurídico penal marginal*. Monte Ávila Editores.
- ZIFFER, P. 1996. *El sistema argentino de medición de la pena*. Cuadernos de Conferencias y Artículos no. 7. Centro de Investigaciones de Derecho Penal y Filosofía del Derecho, Universidad Externado de Colombia.